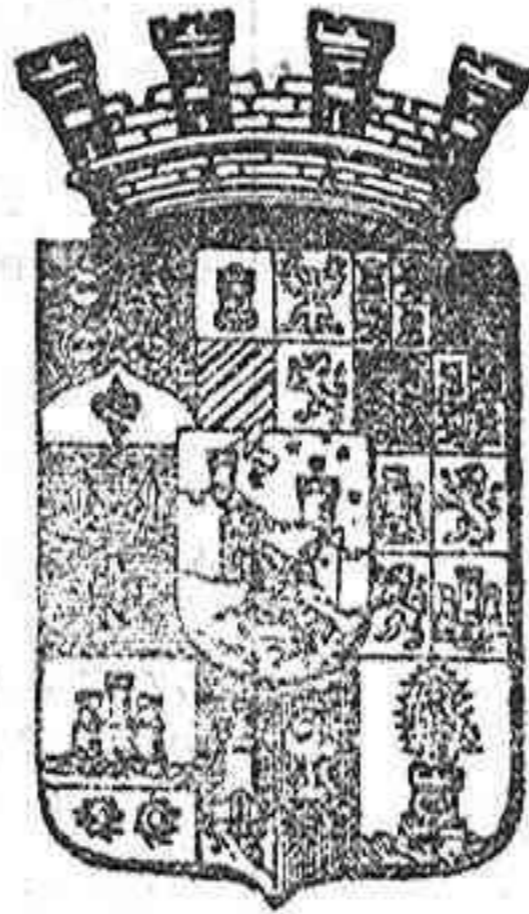


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 238

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 19 del pasado mes de Septiembre, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 114, correspondiente al día 21 de dicho mes, para que los Alcaldes cumplieran el servicio que en la misma se les encomendaba referente á Títulos nobiliarios, y no habiéndolo cumplido los Ayuntamientos que en la relación que á continuación se publica están comprendidos, si en el improrrogable plazo de quinto día no se encuentran en este Gobierno los datos pedidos les impondré la multa de 17'50 con la que desde luego quedan conminados, exigiéndoles además las responsabilidades á que se hagan acreedores por desobediencia á los órdenes de este Gobierno.

Guadalajara 25 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Relación que se cita

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| Alaminos. | Condemios de Abajo. |
| Albares. | Condemios de Arriba. |
| Albendiego. | Córcoles. |
| Alcocer. | Corduente. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Cortes. |
| Algar. | Cubillo (El). |
| Almadrones. | Checa. |
| Alocén. | Drievos. |
| Alovera. | Escamilla. |
| Alpedrete de la Sierra. | Escopete. |
| Alpedroches. | Espinosa de Henares. |
| Amayas. | Espegares. |
| Anchuela del Pedregal. | Fuencemillán. |
| Angon. | Fuentelencina. |
| Anuela del Ducado. | Fuentelahiguera. |
| Arbancón. | Fuentelviejo. |
| Argecilla. | Fuentenovilla. |
| Armuña. | Galápagos. |
| Arroyo de Fraguas. | Guadajara. |
| Atance. | Gualda. |
| Atienza. | Guijosa. |
| Auñón. | Higes. |
| Azuqueca. | Hinojosa. |
| Balbacil. | Horna. |
| Balconete. | Huérmece. |
| Baños. | Huertahernando. |
| Bocigano. | Huertapelayo. |
| Brihuega. | Huetos. |
| Bujalaro. | Hueva. |
| Bujarrabal. | Iriépal. |
| Bustares. | Irueste. |
| Campillo de Ranas. | Jirueque. |
| Campisábalos. | Jócar. |
| Cardoso de la Sierra (El). | Ledanca. |
| Carrascosa de Henares. | Loranca de Tajuña. |
| Carrascosa de Tajo | Luzón. |
| Casa de Uceda. | Majaelayo. |
| Casar de Galamanca. | Málaga del Fresno. |
| Casasana. | Maranchón. |
| Castilmimbres. | Marchamalo. |
| Castilnuevo. | Mesones. |
| Cendejas de la Torre. | Mierla (La). |
| Centenera. | Milmarcos. |
| Cercadillo. | Millana. |
| Cillas. | Mochales. |
| Cincovillas. | Monasterio. |
| Clares. | Mondéjar. |
| Colmenar de la Sierra. | Morabilla de los Meleros. |

Morillejo.	Sotodosos.
Motos.	Tamajón.
Muriel.	Taragudo.
Navalpotro.	Taravilla.
Negredo.	Tartanedo.
Ocentejo.	Terzaga.
Olivar (El).	Terraza.
Olmeda de Cobeta.	Tierzo.
Olmeda de Jadraque.	Tomellosa.
Ordial.	Tordel ego.
Padilla de Hita.	Tordesilos.
Padilla del Ducado.	Torija.
Pajares.	Tortonda.
Pálmaces de Jadraque.	Tortuera.
Peñalva.	Torre Cuadrada de Molina.
Peñalén.	Torre Cuadrada la.
Peñalver.	Torrejón del Rey.
Peralejos.	Torremocha de Jadraque.
Peralveche.	Torremocha del Campo.
Piqueras.	Torrubia.
Pobo (El).	Turmiel.
Poveda de la Sierra.	Usanos.
Poyos.	Valdearenas.
Rebollosa de Hita.	Valdelcubo.
Rebollosa de Jadraque.	Valdenuño Fernandez.
Recuenco (El).	Valdepeñas de la Sierra.
Benales.	Val de San García.
Benares.	Valfermoso de Tajuña.
Retiendas.	Valtablado del Río.
Riba de Santiuste.	Viana de Mondéjar.
Ribarredonda.	Villacadima.
Rillo.	Vi la excusa de Palositos.
Riofrío.	Villanueva de Argecilla.
Robledillo de Mohernando.	Villanueva de la Torre.
Robledo.	Villar de Cobeta.
Romanones.	Villaseca de Henares.
Ruguilla.	Villaseca de Uceda.
Saelices.	Villaverde del Ducado.
Salmerón.	Villaviciosa.
San Andrés del Congosto.	Viñel de Mesa.
Santiuste.	Yebes.
Semillas.	Yunta (La).
Setiles.	Zarzuela de Jadraque.
Somolinos.	Zorita de los Canes.
Sotillo.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.º Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes de Federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levántandose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieren á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiere Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.º En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.º Las actuaciones de la Federación pueden ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.º Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes é inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.º Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia

á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.º La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindir-se si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.º El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como mínimo la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10 El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositaran en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año.

Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

Artículo adicional

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas,

abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en periodo ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención á las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de Diciembre venidero para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo los pertenecientes al reemplazo de 1913; en el concepto de que esta resolución no modifica, en cuanto á los primeros, el aplazamiento particularmente concedido por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (*D. O.* núm. 212), á los individuos del expresado reemplazo de 1912, incorporados á los Cuerpos de guarnición en los territorios de Africa.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que expirado que sea este nuevo término, se proceda en consonancia con lo que determina el párrafo segundo del artículo 284 de la Ley, disponiéndose la incorporación á filas de los individuos de la primera agrupación del contingente que dejen de efectuar los pagos de referencia, como consiguientemente deberán efectuarse con los pertenecientes á la segunda agrupación en el caso de ser llamados á filas, con pérdida para todos de los derechos adquiridos como acogidos á los expresados beneficios de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

Jefatura Administrativa

DE GUADALAJARA

Circular

En cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 4 de Abril de 1907, y con el fin de poder formar la Estadística administrativa militar, correspondiente al año actual, se interesa muy encarecidamente de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan á esta Jefatura

(*Sigue á la plana 7*).

ESTADO NÚM. 1

Provincia de... Pueblo de... Año de... Partido de...

Datos referentes á los elementos de transportes en su especial aplicación á los servicios de Intendencia.

GAVADO APROVECHABLE				CARROS		AUTOMOVILES	BARCOS DE		OBSERVACIONES
CABALLAR		MULAR		de dos ruedas	de cuatro ruedas		Vapor	Vela	
Tiro	Carga	Tiro	Carga	ASNAL	BASTES ó aparejos	CARRETAS			

El Alcalde, á ... de de 191...
El Secretario,

ESTADO NÚM. 2

PROVINCIA DE... PUEBLO DE... AÑO DE... PARTIDO DE...

Datos referentes al alojamiento, grado de riqueza, hornos y combustibles.

GRADO de riqueza Pesetas	Número de hombres que pueden alojar		Número de cuarteles y su capacidad. . .	Número de cuadras y ganado que pueden alojar. . . .	Corrales y su extensión aproximada.. .	Dehesas y su extensión aproximada. .	Existencias de ordinario de		Hornos	Número de raciones que pueden cocerse en 24 horas. . . .	Número de			OBSERVACIONES
	De generales.	De jefes y oficiales. . .					De tropa	CARBON			LEÑA	Particulares. .	Públicos. . . .	

El Alcalde, á de de 191...
El Secretario,

ESTADO NUM. 3

Provincia de ... Pueblo de... Año de... Partido de....

Datos relativos á la industria harinera.—FÁBRICAS Y MOLINOS

Localidades	Propietarios	SITIO en que se halla em- plazada cada fábrí- ca ó molino.	Motor	Sistema de molienda	Máxima elaboración diaria de harina — Quintales mts.	Observaciones

..... á de de 191...

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NÚM. 4

Provincia de..... Pueblo de..... Año de..... Partido de.....

Datos relativos á la carnización de reses. — MATADERO

Localidades	Emplazamientos	Número de reses que pueden sacrificarse diariamente	OBSERVACIONES

..... á de de 191 ..

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NUM. 5.

Provincia de Pueblo de Año de..... Partido de... ..

Datos relativos á las industrias de fabricación de conservas y sustancias alimenticias, cerveza y sidra.

Localidades.	Propietarios.	Emplazamientos.	Producción anual.	Observaciones.

..... á de de 191..

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NUM. 6

Provincia de..... Pueblo de. . . Año de . . . Partido de.

Datos referentes á industrias varias de utilidad inmediata en el Ejército.

Localidades.	Clase de producto y del Establecimiento.	Propietarios.	Motores.	Número de op-rarios que sostiene.	Fabricación anual.	Plaza ó mercado á donde se dirigen los productos.	Observaciones

..... á . . . de..... de 191...

El Alcalde,

El Secretario,

Advertencia.
tiembre de 1907.

Para llenar estos datos se verán las notas publicadas en el Boletín oficial número 116, de 27 de Sep-

8.ª Inspección de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en el siguiente Estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones facultativas del Pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 101, correspondiente al 21 de Agosto próximo pasado, al particular de cada aprovechamiento y presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y la tasación que en este estado aparece.

N.º del monte	Término municipal en que radica.	Nombre del monte.	CLASE y cuantía del aprovechamiento.		Tasación.		Duración del disfrute.	DIAS y horas de las subastas.
			Peset.	Cts.	Peset.	Cts.		
114	Aragoncillo	Dehesa boyal	Pastos para 400 lanares	315	1.º Octubre á 1.º Abril	El 5 de Novbre. 1914, á las 10.		
115	Idem.	Cajigadas (Las)	Idem para 200 i. l. y 8 cabras	170	Idem.	Idem id. á las 11.		
116	Idem.	Sabinar	Idem para 300 id. y 60 id.	441	Todo el año	Idem id. á las 12.		
117	Baños	Coronillas y otros	Idem para 70 id.	551	Idem.	Idem id. á id.		
120	Campillo de Dueñas	Dehesa boyal	Idem para 100 lanar, 14 cabras, 60 mayor y 10 menor	1 019 55	Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril, el resto todo el año	El 7 id. á id.		
140	Fuentsalz	Dehesa Valdeñigo	Idem para 300 lanares	236	1.º Octubre á 1.º Abril	Idem id. á id.		
172	Pobo (El)	Campillo de las Fraguas y otros	Idem para 500 lanares y 12 cabras	550	Todo el año	El 6 id. á las 9.		
173	Idem.	Dehesa de la Hoz y otros	Idem para 600 lanares y 4 vacuno	840	Idem.	Idem id. á las 10.		
176	Idem.	Palancarejo	Idem para 150 lanares	157	Idem.	Idem id. á las 11.		
177	Idem.	Valdebetera	Idem para 60 lanares	630	Idem.	Idem id. á las 12.		
197	Terraza (Ventosa)	Dehesa boyal	Idem para 10 lanares, 25 vacuno y 30 mayor	304	Idem.	Idem id. á las 10.		
198	Terraza (Teroleja)	Dehesa (La)	Idem para 10 lanares, 15 vacuno y 25 mayor	236	Idem.	Idem id. á las 11.		
199	Terraza (Ventosa)	Realengos (Los)	Idem para 80 lanar	63	Idem.	Idem id. á las 12.		
203	Tordesilos	Dehesa Madueña	Idem para 300 lanares, 25 vacuno y 80 mayor	3.533	Idem.	El 5 id. á las 12.		
B	Algar	Dehesa boyal	Idem para 600 lanares	630	Idem.	El 6 id. á las 12.		

Madrid 13 de Octubre de 1914. -- El Inspector general, Francisco Menoyo.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos de pastos que figuran á continuación, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías respectivas.

Núm. del monte	Nombre del monte	Número y clase de cabezas de ganado				Tasación		Epocas del disfrute	DIAS y horas de la subasta.
		Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor Menor	Pesetas	Cts.		
27	Monte Pinar	165	5	>	>	137	80	Todo el año	5 de Noviembre á las 12.
29	Peñas Rubias	400	>	>	>	4	0	Idem	6 id. id.
30	Dehesa	30	25	20	>	472	50	Idem	7 id. id.
45	Tajadas (Las)	503	>	>	>	393	75	1.º Octubre á 1.º Abril	5 id. id.
47	Dehesa	60	20	>	>	504		Idem.	6 id. id.
229	Pinar	800	>	>	>	987		Todo el año	5 id. id.

Madrid 15 de Octubre de 1914. -- El Inspector general, Francisco Menoyo.

Administrativa militar, dentro del mes de Diciembre del año actual, relaciones adoptadas al modelo que se une, estampando en ellos cuantos datos en los mismos se expresan, referentes á cada localidad, esperando atiendan con celo y no demoren tan importante servicio, cuya finalidad redundará en el bienestar del soldado en filas.

Guadalajara 19 de Octubre de 1914.—El Jefe Administrativo, Juan Disdier.

AYUNTAMIENTOS

ALBALATE DE ZORITA

Edicto

Don Gregorio Magallares Ruiz, Alcalde constitucional de Albalate de Zorita.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1915 cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Noviembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de doscientas pesetas, que es el 20 por 100 del tipo de subasta.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Albalate de Zorita 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Magallares.

RUEDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados con las circunstancias y requisitos que la ley Municipal exige, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, las instancias debidamente reintegradas.

Rueda 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Santiago Barra.

CASASANA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y cincuenta pesetas más como gratificación por hacer los repartimientos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha.

Casasana 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Venancio Herraiz.

MAZARETE

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Tovillos, Anquela del Ducado, Clares, y Balbacil, con la asignación de 1.225 pesetas que satisface la matriz; 300 pesetas, que paga el pueblo de Tovillos; 35 fanegas de trigo metadenco que abona Anquela del Ducado; 20 fanegas de trigo puro, que así mismo satisface el de Clares, y 40 idem de la misma calidad, que abonará el de Balbacil; dichas cantidades serán satisfechas: la 1.ª por trimestres vencidos, y las cuatro restantes, durante el tiempo de la recolección.

Además el que resulte agraciado podrá contratar la asistencia de los casos que resulten por accidentes del trabajo, dentro de las Fábricas de productos resinosos denominados «Cándida» y «La Avellaneda», respectivamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes interesados, pudiendo éstos dirigir sus solicitudes debidamente documentados á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

Mazarete 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, M. Garcia.

LEDANOA

Para cubrir el déficit de 3.683'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 3.106 unidades de 100 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, hacen 1.553 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 4.261 idem, á 0'50 pesetas los 100 idem, suman 2.130'50 pesetas.

Total, 3.683'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Ledanca 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Crispulo Bonilla.

MALAGA DEL FRESNO

Para cubrir el déficit de 1.000 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 2.200 kilogramos, á 40 céntimos los 100 kilos, suman 880 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 1.000 idem, á 12 céntimos los 100 idem, hacen 120 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Málaga del Fresno 15 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Estanislao Camino.

ALBARES

Para cubrir el déficit de 2.852'10 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 6.000 unidades de 100 kilogramas, á 0'25 pesetas una, hacen 1.500 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.751 idem, á 0'10 idem, suman 175'10 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.177 idem, á una peseta, hacen 1.177 pesetas.

Total, 2.852'10 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Albares 19 de Octubre de 1914 —El Alcalde, Eduardo Garcia.

PEÑALVER

Para cubrir el déficit de 3.677'74 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 273.774 kilogramos, á un céntimo uno, hacen 2.737'74 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 188.000 idem, á medio céntimo uno, suman 940 pesetas.

Total, 3.677'74 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Peñalver 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lucas Molina.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Villares de Jadraque, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días
Poveda de la Sierra, id. por id. y el concierto gremial voluntario por quince días.

Atanzon, el presupuesto municipal para 1915 y el reparto de consumos, por quince días.

Mirabueno, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Ocentejo Arroyo de Fraguas
Argecilla, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Atanzón, id. por id.

Retiendas, id. por id.

Fuentenovilla, id. por id.

Arbancón, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Por igual concepto que el anterior, lo están en los pueblos de

Albalate de Zorita Villaseca de Uceda
Villares de Jadraque Valdepeñas de la Sierra

Mudux, los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año 1915, por término de ocho días.

Jocar, el repartimiento de urbana, por id.

Arbancón, id. id. por id.

Villaseca de Uceda, id. id. por id.

Valdepeñas de la Sierra, id. id. por id.

JUZGADOS MUNICIPALES

GALAPAGOS

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Juez municipal suplente de esta villa, se cita á D. Julián Moreno Redondo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, el día 7 del mes de Noviembre próximo, á la hora de la una de su tarde, para celebrar juicio verbal civil á que le demandan los vecinos de esta villa D. Ciriaco Moreno y D. Juan López en reclamación de dinero; bajo apercibimiento, que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía, sin volver á citarlo.

Galápagos 19 de Octubre de 1914.—El Secretario interino, Vicente Gonzalo.

LA BODERA

Cédula de citación.—Por la presente se cita á Domingo Muñoz Berlanga, de 47 años de edad, casado, jornalero y de paradero ignorado, para que comparezca el día 29 del actual y hora de las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, á la celebración del juicio de faltas que se tramita en el mismo de orden de la Superioridad, por lesiones y hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Boderá 17 de Octubre de 1914.—El Secretario José I. Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

REPARTIMIENTO que esta Administración de Contribuciones practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma, en el Repartimiento general del Reino, por cupo y recargos sobre las riquezas Rústica y Pecuaria para 1915.

SECCIÓN PRIMERA.—Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen no puede exceder del 16 por 100.

Distritos municipales	RÚSTICA.		PECUARIA.		Cupo del Tesoro.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargos	Aumentos por expedientes de agravios.	AUMENTOS por calamidades	TOTAL repartido	BAJAS por calamidades	Total líquido á repartir.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.								
Alcocer	67 914 81	15 306 25	83 221 06	2 132 59	13 316 17	2 132 59	15 448 76	»	»	15 448 76	»	15 448 76
Aldeanueva Guadalajara	26 754 25	2 635	29 389 25	752 33	4 702 08	752 33	5 454 41	»	»	5 454 41	»	5 454 41
Almiruete	6 507	3 382	9 889	253 16	1 582 20	253 16	1 835 36	»	»	1 835 36	»	1 835 36
Alustante	22 773	25 538	48 311	1 236 73	7 729 56	1 236 73	8 966 29	»	»	8 966 29	»	8 966 29
Ancueta del Pedregal ..	16 807	4 981	21 788	557 76	3 485 99	557 76	4 043 75	»	»	4 043 75	»	4 043 75
Casa de Uceda	25 756 12	6 515 32	32 271 44	826 13	5 163 32	826 13	5 989 45	»	»	5 989 45	»	5 989 45
Caspueñas	19 495	3 948	23 443	600 12	3 750 78	600 12	4 350 90	»	»	4 350 90	»	4 350 90
Condemios de Abajo	3 771	2 155	5 926	151 70	1 952 27	151 70	1 099 83	»	»	1 099 83	»	1 099 83
Canales de Molina	7 622	4 580	12 202	312 36	4 430 88	312 36	2 264 63	»	»	2 264 63	»	2 264 63
Gastilforte ..	20 038	7 656	27 694	708 96	1 011 44	708 96	5 139 84	»	»	5 139 84	»	5 139 84
Ohquilla	2 771	3 557	6 328	161 84	1 318 36	161 84	1 173 28	»	»	1 173 28	»	1 173 28
Corduente	19 256	4 721	23 977	613 80	3 836 22	613 80	4 450 02	»	»	4 450 02	»	4 450 02
Fuentsalz	14 100	6 315	20 415	522 60	3 266 31	522 60	3 788 91	»	»	3 788 91	»	3 788 91
Galve	11 815	3 552	15 367	393 37	2 458 63	393 37	2 852	»	»	2 852	»	2 852
Gascuña	5 781	2 459	8 240	211 03	1 318 36	211 03	1 529 39	»	»	1 529 39	»	1 529 39
Huertahernando	13 745	6 119	19 864	508 50	3 178 14	508 50	3 686 64	»	»	3 686 64	»	3 686 64
Henche	14 075	3 462 75	17 537 75	448 96	2 805 95	448 96	3 254 91	»	»	3 254 91	»	3 254 91
Illana	105 922	20 000	125 922	223 68	20 148 07	223 68	23 371 75	»	»	23 371 75	»	23 371 75
Irueste	17 647	4 480	22 127	566 43	3 540 22	566 43	4 106 65	»	»	4 106 65	»	4 106 65
Luzaga	12 039	5 027	17 066	436 88	2 730 49	436 88	3 167 37	»	»	3 167 37	»	3 167 37
Muduéx ..	18 103	3 992	22 095	563 62	3 535 11	563 62	4 098 73	»	»	4 098 73	»	4 098 73
Orea	8 361	6 559	14 920	332 20	2 388 73	332 20	2 770 93	»	»	2 770 93	»	2 770 93
Peñalón	8 587	3 134 50	11 721 50	300 05	1 875 37	300 05	2 175 42	»	»	2 175 42	»	2 175 42
Pioz	30 559	4 857	35 416	906 62	5 666 41	906 62	6 573 03	»	»	6 573 03	»	6 573 03
Pradosredondos	34 842	9 481	44 323	134 80	7 092 51	134 80	8 227 31	»	»	8 227 31	»	8 227 31
Pelegrina	25 660	5 639	31 299	801 08	5 006 73	801 08	5 807 81	»	»	5 807 81	»	5 807 81
Pinilla de Molina	7 886	3 446	10 332	277 28	1 733 06	277 28	2 010 34	»	»	2 010 34	»	2 010 34
Rueda	12 249	7 920	20 169	516 32	3 226 95	516 32	3 743 27	»	»	3 743 27	»	3 743 27
Robledo	4 081	6 915	10 996	281 48	1 759 80	281 48	2 040 78	»	»	2 040 78	»	2 040 78
Rillo	9 371	4 555	13 926	356 50	2 228 10	356 50	2 584 60	»	»	2 584 60	»	2 584 60
Saelices	13 769	4 318	18 087	463 01	2 893 87	463 01	3 356 88	»	»	3 356 88	»	3 356 88
Selas	10 320 75	5 443 25	15 763 75	403 56	2 522 29	403 56	2 925 85	»	»	2 925 85	»	2 925 85
Solanillos del Extremo ..	10 258 95	6 229 25	16 483 20	422 09	2 638 06	422 09	3 060 15	»	»	3 060 15	»	3 060 15
Tartanedo	16 025	12 000	28 025	717 43	4 483 91	717 43	5 201 34	»	»	5 201 34	»	5 201 34
Tordellego	14 954	6 883	21 837	559 01	3 493 84	559 01	4 052 85	»	»	4 052 85	»	4 052 85
Traid	14 412	5 205 01	19 617 01	502 19	3 138 66	502 19	3 640 85	»	»	3 640 85	»	3 640 85
Torrubia	13 900	5 316 01	19 216 01	491 92	3 074 50	491 92	3 566 42	»	»	3 566 42	»	3 566 42
Torrecastrada de Valles	6 059	4 059	10 118	259 02	1 618 35	259 02	1 877 87	»	»	1 877 87	»	1 877 87

Table with 10 columns: Municipality, 20996, 7754, 3359, 557, 3896, 3896, 78, 3896, 78, 221882, 48. Lists municipalities like Turmiel, Valdeavellano, etc.

SECCION SEGUNDA.-Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen na puede exceder del 20'25 por 100.

Table with 10 columns: Municipality, 906438, 289052, 331195, 49036, 191278, 30604, 48221, 88248. Lists municipalities like Abanades, Abanque, etc.

Table with 10 columns: Municipality, 10142, 35581, 5383, 32557, 2595, 7855, 21114, 69023, 70055, 55510, 10522, 11380, 24887, 8763, 17070, 4028, 13605, 32889, 6742, 4778, 89508, 30442, 32124, 15017, 4094, 73756, 2199, 12640, 7664, 7222, 5124, 17352, 17137, 50644, 9967, 5533, 11759, 62627, 27965, 9975, 17464, 10310, 12572, 7654, 8426, 19850, 13711, 25603, 15872, 6915, 18417, 52389, 7510. Lists municipalities like Archilla, Argucilla, Armallones, etc.

Table with 5 columns: Municipality Name, Amount 1, Amount 2, Amount 3, Amount 4. Lists various municipalities in Spain and their corresponding values.

(1) Además tiene este pueblo bajas por expedientes de agravios 2.010 pesetas.

Valdarachas.....	27 352	1.955 50	29 307 50	878 75	6 370 91	6 15	10 77	6.387 83	6 387 83
Valdeancheta.....	21 152	1 987	23 139	693 80	5 030 01	4 85	8 36	5 043 22	5 043 22
Valdearenas.....	26 937	8 829	35 766	1 072 40	7 774 86	7 49	10 62	7 792 97	7 792 97
Valdeaveruelo.....	19 320	1.338	20 653	619 24	4 489 57	4 31	7 64	4 501 52	4 501 52
Valdelagua.....	5 853	2 162	8 015	240 48	1 742 47	1 68	2 31	1 746 46	1 746 46
Valdelcubo.....	12 002	2 046	14 048	421 20	3 053 77	2 94	4 74	3 061 45	3.061 45
Valdenoches.....	19 723	2 860	22 583	677 12	4 909 12	4 74	7 78	4 921 65	4.921 65
Valdenuño Fernandez...	14 882	5 961	20 843	624 96	4 530 90	4 36	5 88	4 541 14	4 541 14
Valdepeñas de la Sierra.	23 642	6 165	29 807	893 72	6 479 49	6 25	9 30	6 495 04	6 495 04
Valderrebollo.....	5 197 89	2 525 13	7 722 13	231 53	1 678 64	1 62	2 07	1 682 33	1 682 33
Val de San Garcia.....	9 077 89	1 409	10 486 89	314 48	2 279 69	2 19	3 59	2 285 47	2.285 47
Valdesaz.....	18 268	2 286	20 554	616 28	4 468 06	4 30	7 20	4 479 56	4 479 56
Valfermoso las Monjas.	13 597	3 311	16 908	506 96	3 675 49	3 55	5 37	3 684 41	3.684 41
Valhermoso.....	5 526	5 242	10 768	322 88	2 340 78	2 25	2 17	2 345 20	2.345 20
Valtablado del Rio.....	1 877	1 561	3 438	103 07	747 34	» 72	» 74	748 80	748 80
Valverde.....	3 638	3 634	7 272	218 04	1 580 79	1 52	1 42	1 583 73	1.583 73
Veguillas.....	5 305	2 386	7 691	230 60	1 671 87	1 60	2 09	1 675 56	1.675 56
Viana de Jadraque.....	9 581	3 846	13 427	402 60	2 918 79	2 81	3 82	2 925 42	2 925 42
Viana de Mondéjar.....	11 161	2 818	13 979	419 14	3 03 78	2 91	4 42	3 046 11	3 046 11
Villacorza.....	16 062	3 158	19 220	576 28	4 178 06	4 11	6 31	4 183 48	4.183 48
Villaexcusa de Palositos	8 100	3 137 10	11 237 10	336 92	2 442 73	2 35	3 20	2 448 28	2 448 28
Villanueva de Alcoron ..	12 793	14 335 25	27 128	813 40	5 897 13	5 69	5 05	5 907 87	5 907 87
Villanueva de Argencilla.	6 637	1 783 25	8 420 25	252 48	1 830 42	1 75	2 64	1 834 81	1 834 81
Villanueva de la Torre ..	23 019	4 571	27 590	827 20	5 997 50	5 76	9 07	6 012 33	6 012 33
Villar de Cobeta.....	7 544	2 724	10 268	307 88	2 232 08	2 5	2 96	2 237 19	2 237 19
Villarejo de Medina.....	10 730	5 731	16 461	493 56	3 578 32	3 44	4 27	3 586 03	3 586 03
Villasaca de Uceda.....	12 013	3 569	15 582	467 23	3 387 56	3 26	4 74	3 395 56	3 395 56
Villaverde del Ducado.	7 288	5 249	12 537	375 91	2 723 31	2 72	2 88	2 730 91	2.730 91
Vilhel de Mesa.....	15 524	4 683	20 207	605 88	4 392 63	4 23	6 12	4 402 93	4 402 93
Viñuelas.....	14 392	8 234	22 625	678 41	4 918 48	4 73	5 69	4 928 90	4 928 90
Yebe.....	28 229	3 355	31 584	947 04	6 866 01	6 60	11 13	6 883 74	6.883 74
Yebrá.....	69 108	10 751	79 859	2.394 46	17 339 86	16 72	27 36	17 403 94	17 403 94
Yélamos de Abajo.....	20 769 60	2 538	23 307 60	693 88	5 063 76	4 88	8 21	5 079 85	5 079 85
Yélamos de Arriba.....	25 053	3 928	28 981	868 96	6 293 94	6 08	9 86	6 315 88	6 315 88
Yunqueira.....	62 076	15 192	77 268	2.3 6 87	16 796 73	16 19	24 67	16 837 59	16 837 59
Yunta (La).....	10 566	6 593	17 159	514 48	3 731 04	3 58	4 17	3 737 79	3 737 79
Zaorejas.....	15 063	10 438 38	25 501 38	764 62	5 543 52	5 34	5 94	5 554 81	5 554 81
Zarzueta de Jadraque...	4 777 75	4 030	8 807 75	264 08	1 914 64	1 83	1 89	1 918 36	1 918 36
Zorita de los Canes.....	30 551 05	864 40	31 115 45	932 80	6 763 77	6 51	12 06	6 782 34	6.782 34
Guadalejara.....	188 239 89	36 836 30	225 076 19	6 748 70	43 927 49	47 25	74 35	49 049 09	49 049 09
Total de la 2.ª Sección.	7 652 011 54	2.000 205 83	9 652 217 37	289.408 80	2 098 2 3 80 2 010	»	2 991 48	2 103 215 28	2 991 48 3 098 213 80

RESUMEN									
Importa la 1.ª Sección.	906 438 03	289 052 33	1.195 490 36	191.278	» 31 614 48	221.882 48	»	221 832 43	221 882 48
Idem la 2.ª id.	7.652 011 54	2 000 205 83	9 652 217 37	1 838 805	» 289.408 81	2 098 2 3 81 2 010	»	2 103 215 28	2.098.213 80
Total general	8 558 449 57	2.289 258 16	10 947.707 73	2 000 083	» 3 0013'8	2 320 096 28	2 010	2 325 097 76	2 320.096 28

REGISTRO FISCAL DE RÚSTICA Y PECUARIA

Fuentealaguna: Cuota. 6.480'60; 1.036 90; 7.517'50